

## RESOLUCIÓN 006-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*
- Que,** la "Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización", fue aprobada el 1 de octubre de 2015 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 615, de 26 de octubre de 2015;
- Que,** el artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180, de 10 de febrero de 2014, vigente desde el 10 de agosto de 2014, determina el procedimiento para el análisis, depósito y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

**Que,** el artículo 46 del “Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización”, determina: “... *Destrucción.- Previa orden judicial la Secretaría Técnica de Drogas SETED, a través del depositario delegado, conjuntamente con la autoridad judicial competente y su secretario, procederán a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización depositadas. En la diligencia de destrucción se verificará la identidad de las sustancias, la integridad de la envoltura o el bien que la contenga y su peso bruto y neto, verificando que correspondan al que consta en el informe pericial o informe de pesaje.*

*La muestra testigo y el remanente de las sustancias objeto del análisis químico también serán destruidas, previo a la orden de depósito.”;*

**Que,** mediante Resolución No. 073-FGE-2014, de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 318, de 25 de agosto de 2014, se dictaron los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que consta, entre otros, el Instructivo para la toma de muestras, pruebas preliminares y depósito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

**Que,** mediante Resolución 1 de 9 de marzo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 156, de 27 de agosto de 2007, el Consejo Directivo de la Policía Judicial expidió el: “Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional”;

**Que,** en los Centros de Acopio Temporales de la Policía Nacional, existen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas que no se depositaron en el extinto CONSEP;

**Que,** en las bodegas del extinto CONSEP, actual Secretaría Técnica de Drogas-SETED, existen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que fueron depositadas y que no han sido destruidas;

**Que,** los componentes químicos de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas y depositadas, por los largos periodos de almacenamiento, emanan gases que contaminan el ambiente, poniendo en riesgo la salud de los servidores públicos encargados de su depósito, manejo, custodia y resguardo;

**Que,** es de vital importancia que estas sustancias sean destruidas en corto plazo, con el fin de evitar problemas ambientales, de salud pública y seguridad;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de septiembre de 2016, mediante Resolución 150-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 852, de 30 de septiembre de 2016, resolvió: *"EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, EN CUSTODIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE LAS DEPOSITADAS EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS"*;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2017-173, de 16 de enero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-41, de 16 de enero de 2017, suscrito por la doctora Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: *"Proyecto de Reforma a la Resolución 150-2016 de 19 de septiembre de 2016, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió: "Protocolo para la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en custodia de la Policía Nacional y de las depositadas en la Secretaría Técnica de Drogas"; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### **RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 150-2016, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, EN CUSTODIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE LAS DEPOSITADAS EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS"**

**Artículo Único.-** Agregar a continuación del numeral 3.3., los siguientes numerales:

***"3.4. Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización que no se pueden establecer responsabilidad de persona alguna (abandonadas y en correos), desde el 10 de agosto de 2014 hasta el 31 de agosto de 2016.***

*Para el caso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que hayan sido abandonadas o encontradas en correos, que no han sido depositadas en la SETED, se requerirá que la Dirección Nacional Antinarcóticos disponga a las Unidades Antinarcóticos Zonales, Subzonales y Distritales, elaboren el listado de todos los casos policiales que no se puedan establecer responsabilidad de persona alguna.*

*Una vez que la Dirección Nacional Antinarcóticos adjuntando el listado de los casos policiales y copia de acta de pesaje en el que conste el peso bruto y neto de cada caso, solicite al Fiscal designado requiera mediante acto urgente al Juez, para que disponga el depósito de las sustancias en la SETED y su destrucción, el Juez designado, luego de recibir la petición del Fiscal dispondrá:*

- a) Que se realice el depósito de las sustancias, en coordinación con la SETED; y,*
- b) Que se lleve a cabo la destrucción de las sustancias, en la fecha y hora que para el efecto lo señale, diligencia en la que intervendrán el Juez, secretario y depositario de la SETED.*

*Para la destrucción de las sustancias se tomará en cuenta lo siguiente:*

- a) Verificar la envoltura de la sustancia o el bien que la contenga;*
- b) Identificar la sustancia mediante la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH) y elaborar un informe general que corresponderá al análisis químico que serán suscritos por el personal de la Policía Nacional y SETED que intervenga en la diligencia;*
- c) Comprobar el peso bruto y el peso neto de la sustancia conforme el acta de pesaje; y,*
- d) Verificar si el caso corresponde al que consta en el informe de investigación y parte policial.*

*El Juez designado, podrá disponer la destrucción de las sustancias que correspondan a varios casos, en un sólo acto, previo el cumplimiento de las formalidades señaladas.*

*El Fiscal designado dispondrá al agente investigador del caso, presente el informe investigativo; de no existir responsables, el Fiscal solicitará al Juez designado que proceda a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.*

*Las Fiscalías Provinciales en su jurisdicción designarán un Fiscal para realizar el procedimiento en el presente caso.*

### **3.5. Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización con**

**detenidos, desde el 10 de agosto de 2014 hasta el 31 de agosto de 2016.**

*Para el caso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en los que existen personas detenidas y que las autoridades judiciales no han ordenado el depósito en la SETED, se requerirá que la Dirección Nacional Antinarcóticos disponga a las Unidades Antinarcóticos Zonales, Subzonales y Distritales, elaboren el listado de todos los casos policiales.*

*Una vez que la Dirección Nacional Antinarcóticos, adjuntando el listado de los casos policiales y copia de acta de pesaje en el que conste el peso bruto y neto de cada caso y copia del informe de análisis químico, solicite al Fiscal designado requiera mediante acto urgente al Juez, para que disponga el depósito de las sustancias en la SETED y su destrucción, el Juez designado, luego de recibir la petición del Fiscal dispondrá:*

- a) Que se realice el depósito de las sustancias, en coordinación con la SETED;*
- b) Que se obtenga la muestra testigo de cada caso para ser presentadas en Juicio; y,*
- c) Que se lleve a cabo la destrucción de las sustancias, en la fecha y hora que para el efecto lo señale, diligencia en la que intervendrán el Juez, secretario y depositario de la SETED.*

*Para la destrucción de las sustancias se tomará en cuenta lo siguiente:*

- a) Verificar la envoltura de la sustancia o el bien que la contenga;*
- b) Verificará el informe de análisis químico elaborado por los peritos correspondientes;*
- c) Identificar la sustancia mediante la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH) y elaborar un informe general que corresponderá al análisis químico que serán suscritos por el personal de la Policía Nacional y SETED que intervenga en la diligencia;*
- d) Comprobar el peso bruto y el peso neto de la sustancia conforme el acta de pesaje; y,*

e) Verificar si el caso corresponde al que consta en el informe de investigación y parte policial.

*El Juez designado, podrá disponer la destrucción de las sustancias que correspondan a varios casos, en un sólo acto, previo el cumplimiento de las formalidades señaladas.*

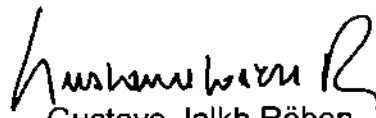
*Las Fiscalías Provinciales en su jurisdicción designarán un Fiscal para realizar el procedimiento en el presente caso.”*

### DISPOSICIONES FINALES

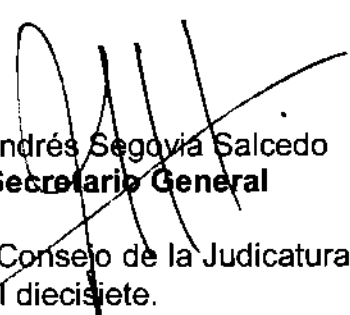
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Gestión Procesal; Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura; y, Fiscalías Provinciales.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

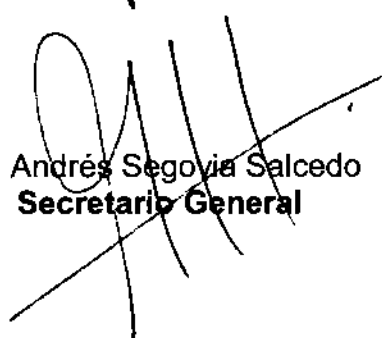


Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de enero de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**